



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PRESIDENCIA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
25 AGO. 2021
REVISADO
Jaurdo 11.00

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de agosto de dos mil veintiuno
OFICIO IEE-SE-1635/2021

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y, a su vez, por instrucciones de la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral, Claudia Arlett Espino, proporcionar a este H. Congreso del Estado la documentación siguiente:

a) Copia certificada de las Declaratorias de Validez de la Elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, de los Distritos Electorales: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; y 22, emitidas por las Asambleas Municipales, correspondientes, de este Organismo Público Electoral, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

b) Copia certificada de las constancias de Mayoría y Validez de la Elección para las Diputaciones Locales correspondientes a los distritos: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; y 22, emitidas por las Asambleas Municipales, correspondientes, de este Organismo Público Electoral, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

c) Por último, y en alcance al oficio identificable con la clave IEE-SE-1624/2021, por el que se remitió a esa autoridad copia certificada de la resolución IEE/CE241/2021 relativa a la asignación de Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, remito copia certificada de las once constancias de asignación, correspondientes, emitidas por el Consejo Estatal de este Instituto.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

1053
OFICIAL IA DE PA...
REVISADO
25 AGO. 2021
H. CONGRESO DEL...
Anexa 3 certificada

IEE

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 01, su cabecera se encuentra en el municipio de Nuevo Casas Grandes, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Nuevo Casas Grandes.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **22,467 (veintidós mil cuatrocientos sesenta y siete)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 01 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.




Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 01, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por los partidos Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Nuevo Casas Grandes, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**


C. CECILIA FABELA RAMÍREZ
 CONSEJERA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRADES


C. HERIBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE NUEVO CASAS GRANDES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA

IEE/AM037/102/2021

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 02 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital 01, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por esta asamblea municipal correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 02, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **19,330 (diecinueve mil trescientos treinta) votos** válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 02 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 02, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por, Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





C. CECILIA SARABIA RÍOS
 CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
 ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ

C. ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.
 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
 MUNICIPAL DE JUÁREZ

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 03 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital cabecera de Distrito 03, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática



con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 03, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **20,676 (veinte mil seiscientos setenta y seis)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 03 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 03, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**


C. CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ


C. ALVAR GUADALUPE LÓPEZ
BOJORQUEZ
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE JUÁREZ



DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 04 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 15 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.



el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 04, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **21,801 (Veintiún mil ochocientos uno)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 04 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 04, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ

ASAMBLEA MUNICIPAL
JUÁREZ

C. ALVAR GUADALUPE LÓPEZ
BOJORQUEZ
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE JUÁREZ



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 05 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el dieciséis de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital cabecera de Distrito 02, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.



el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 05, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **21,729 (Veintiún mil setecientos veinte nueve)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 05 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 05, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por Partido Acción Nacional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





C. CECILIA SARABIA RIOS INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL **ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.**
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA CHI SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ MUNICIPAL DE JUÁREZ
ASAMBLEA MUNICIPAL JUAREZ

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital cabecera de Distrito 03, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 06, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **26,426 (Veintiséis mil cuatrocientos veintiséis)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 06 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 06, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por Partido Morena, Partido del Trabajo, Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**


 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA




C. CECILIA SARABIA RIOS **C. ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.**
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ **SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ**

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 07 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital 04, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por esta asamblea municipal correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 07, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **25,454 (Veinticinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro)** válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 02 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 07, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





C. CECILIA SARABIA RIOS **C. ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.**
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA **SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ **MUNICIPAL DE JUÁREZ**

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 08 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital 04, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por esta asamblea municipal correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.



el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática



con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 06, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **24,146 (Veinticuatro mil ciento cuarenta y seis)** válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 02 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 08, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





C. CECILIA SARABIA RIOS **C. ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.**
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA **SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ **MUNICIPAL DE JUAREZ**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 09 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital 02, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por esta asamblea municipal correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.



el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 06, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **24,316 (Veinticuatro mil trescientos dieciseis)** válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 02 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 09, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





C. CECILIA SARABIA RIOS
 CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
 ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUAREZ

C. ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.
 SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
 MUNICIPAL DE JUAREZ

IEE/AM037/110/2021

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 10 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 16 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Distrital 01, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
 - b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 05, su cabecera se encuentra en el municipio de Juárez, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Juárez.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **23,672 (Veinte tres mil seiscientos setenta y dos)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 10 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 10, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por Partido Morena.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Juárez, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**


C. CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE JUÁREZ


C. ALVAR GUADALUPE LOPEZ B.
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE JUÁREZ

IEE/AM45-096/2021

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL MEOQUI DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MEOQUI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En la subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el nueve de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una consejera o consejero presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una secretaria o secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la presidenta o presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 11, su cabecera se encuentra en el municipio de Meoqui, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Meoqui.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **seis mil quinientos doce** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Meoqui del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 11, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por la coalición "nos une chihuahua" conformada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Meoqui, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia la consejera presidenta y el secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**

**C. PRISCILA MIREYA GAMEROS
JAQUEZ CONSEJERA PRESIDENTE
DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE
MEOQUI**

**C. JORGE LUIS MUÑOZ FRANCO
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE MEOQUI**



IEE/AM019/119/2021

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 12 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.



bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 12, su cabecera se encuentra en este municipio de Chihuahua, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el distrito 12.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **29,627 (veintinueve mil, seiscientos veintisiete)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 12 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 12, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Acción Nacional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de catorce de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**






C. SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ **C. NANCY LIZETH FLORES BERNÉS**
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA **SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL TRECE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUERRERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII-P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. **Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo.** El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. **Cómputo Distrital.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito trece, su cabecera se encuentra en el municipio de Guerrero, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Guerrero.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **cinco mil veintitrés** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito trece tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número trece, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por los partidos Acción Nacional y partido de la Revolución Democrática, coalición "VA POR CHIHUAHUA".

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Guerrero, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**



C. ERNESTO ALONSO MENDOZA
FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
GUERRERO



C. LILIANA RODRIGUEZ CRUZ
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE GUERRERO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
ASAMBLEA MUNICIPAL
GUERRERO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021


**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 13 ubicada en Ciudad Guerrero Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, como la o el propietario, y
C. ZONNIA DUNETSCHKA ALVARADO, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 13.

En la Ciudad de Guerrero a los 11 días del mes de Junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

Brab 12/ Junio / 2021 11:20 hrs.

ING. ERNESTO ALONSO MENDOZA FLORES
CONSEJERO/A PRESIDENTE

DA FE:

LILIANA RODRIGUEZ CRUZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS


ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO
PROPIETARIO/A


ZONNIA DUNETSCHKA ALVARADO
SUPLENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 14 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUAUHEMOC DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.



bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. **Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo.** El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. **Cómputo Distrital.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el 11 de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 14, su cabecera se encuentra en el municipio de Cuauhtémoc, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Cuauhtémoc.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de 21,747 (**VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE**) votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 14 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de CUAUHTEMOC del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 14, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por PARTIDO ACCION NACIONAL.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**

C. CANDIDO OMAR LIZARRAGA G.
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CUAUHTEMOC

C. SILVIA JULIET RAYOS JAQUEZ
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE CUAUHTEMOC



DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 15 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.

- III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

- IV. Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
 - b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 15, su cabecera se encuentra en este municipio de Chihuahua, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el distrito 15.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **65,417 (sesenta y cinco mil, cuatrocientos diecisiete)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 15 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 15, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Acción Nacional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de catorce de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





C. SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ **C. NANCY LIZETH FLORES BERNÉS**
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA **SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 16 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.

- III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

- IV. Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 16, su cabecera se encuentra en este municipio de Chihuahua, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el distrito 16.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **42,720 (cuarenta y dos mil, setecientos veinte)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 16, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Acción Nacional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de catorce de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**




C. SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ **C. NANCY LIZETH FLORES BERNÉS**
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA **SECRETARIA DE LA ASAMBLEA**
ASAMBLEA MUNICIPAL DE **MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**
CHIHUAHUA



DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 17 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

- X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo.** El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- XI. Cómputo Distrital.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
 - b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 16, su cabecera se encuentra en este municipio de Chihuahua, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el distrito 16.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **33,307 (treinta y tres mil trescientos siete)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 17, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de catorce de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. DOY FE.



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
C. SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C. NANCY LIZETH FLORES BERNÉS
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
CHIQUAHUA

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 18 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

- X. **Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo.** El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- XI. **Cómputo Distrital.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
 - b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática.

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 18, su cabecera se encuentra en este municipio de Chihuahua, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el distrito 18.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **28,462 (veintiocho mil, cuatrocientos sesenta y dos)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 16 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 18, celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Acción Nacional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Chihuahua, del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de catorce de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**-----





C. SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, **C. NANCY LIZETH FLORES BERNÉS**
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA **SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 19 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.



bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.



el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito local 19, su cabecera se encuentra en el municipio de Delicias, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Delicias.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y TRES** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito local 19, tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Delicias del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 19, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por COALICIÓN "NOS UNE CHIHUAHUA".

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Delicias, del Instituto Estatal Electoral por mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**





<p>C. FERNANDO ARAGON RUIZ CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS</p>	<p>C. IRVING ALONSO DOMINGUEZ CASTILLO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DELICIAS</p>
---	---

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL VEINTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAMARGO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.** El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de genero distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito veinte, su cabecera se encuentra en el municipio de Camargo, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Camargo.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito Veinte tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número Veinte, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por LA COALICIÓN NOS UNE CHIHUAHUA, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Camargo, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. **DOY FE.**


LIC. JAVIER NÚÑEZ CASILLAS. CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAMARGO.

LIC. CLAUDIA IVETTE GONE SOLIS. SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE CAMARGO.

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XXI DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan Integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.



bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

- X. **Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo.** El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.
- XI. **Cómputo Distrital.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.



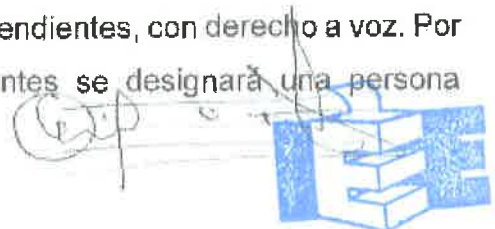
el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

- I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**
 - a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
 - b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional⁶(persona designada por este órgano superior de dirección);
 - c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
 - d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática



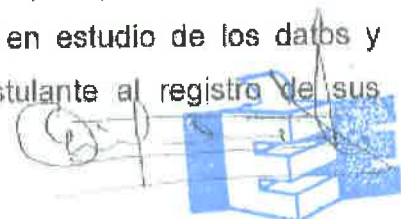
con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito XXI, su cabecera se encuentra en el municipio de Hidalgo del Parral, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Hidalgo del Parral.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **21,102 (veintiún mil ciento dos)** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito XXI tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

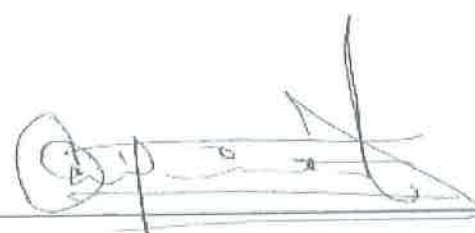
DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número veintiuno, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidaturas postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno, Firmando para constancia la Consejera Presidenta y el Secretario de la Asamblea Municipal, quien da fe. DOY FE.



C. LORENA DEL SOCORRO GARCÍA CHÁVEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL



C. RAÚL FRAIRE DERAT
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
DE HIDALGO DEL PARRAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ASAMBLEA MUNICIPAL
HIDALGO DEL PARRAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 22 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EMITE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUACHOCHI DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacionales y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma a la Constitución local.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.



- V. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Última reforma electoral en el estado de Chihuahua**. El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- VII. **Aprobación del Plan integral y calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021**. El veintidós de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- VIII. **Proceso Electoral Local 2020-2021**. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el primero de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa.
- IX. **Actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales**. El once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó la actualización de las

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

X. Creación de las Asambleas Distritales Auxiliares y emisión de lineamientos de cómputo. El veintiocho de febrero de este año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE54/2021, a través del cual ordenó la creación de las Asambleas Distritales Auxiliares, con base en lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, de la Ley Electoral; así como la emisión de los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, miembros de ayuntamientos y sindicaturas*², así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para las sesiones de cómputo municipal, para el Proceso Electoral 2020-2021.

XI. Cómputo Distrital. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 6), de la Ley electoral local, el once de junio de este año, en sesión de esta Asamblea Municipal cabecera de Distrito, se realizó el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, con base en las actas de cómputo municipales elaboradas por las asambleas municipales correspondientes a la circunscripción territorial que compete a este distrito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Naturaleza jurídica de las Asambleas Municipales. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como

² En lo sucesivo, Lineamientos de cómputo.

el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

I. **Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (persona designada por este órgano superior de dirección);
- c) Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.



II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:

- a) Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b) Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c) Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.
- d) Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral y de las Asambleas Municipales. Según lo establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática

con perspectiva de género. En concordancia con lo anterior, es necesario precisar que dichos fines lo son también de las asambleas municipales, pues conforme a lo establecido por el artículo 51, numeral 2, de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la su estructura orgánica, que se desconcentra en cada cabecera municipal, mediante los órganos comiciales municipales.

TERCERO. Competencia. La ley comicial en su artículo 83, numeral 1, inciso j) establece dentro de las atribuciones de las asambleas municipales se encuentran efectuar las declaraciones de validez respectivas y la entrega de constancias de mayoría y validez.

De igual manera en el artículo 181, numeral 6) establece que, una vez concluido el cómputo de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, las asambleas municipales cabecera de distrito, harán la declaración de validez de la elección y entregarán las constancias de mayoría y validez a las candidaturas que integran las fórmulas que hayan resultado electos en cada distrito electoral uninominal

En lo que respecta al distrito 22 su cabecera se encuentra en el municipio de Guachochi, por consiguiente, esta Asamblea Municipal es legalmente competente para realizar la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa en el municipio de Guachochi.

CUARTO. Resultado del Cómputo Distrital. Una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa, se encontró que quien resultó con mayor votación, obtuvo un total de **veintisiete mil setecientos dieciocho** votos válidos. Además, la fórmula de candidaturas cumple con los requisitos de elegibilidad exigidos por la Constitución Local en su artículo 41 y el 8 de la ley comicial local, para ocupar la fórmula de Diputaciones bajo el principio de Mayoría Relativa del Distrito 22 tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por el partido político postulante al registro de sus candidaturas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 116, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con relación a lo dispuesto por el artículo 181 numerales 1) y 2); de la Ley Electoral del Estado, esta Asamblea Municipal de Guachochi del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Distrito Electoral Local número 22, celebrada el once de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electo por la mayoría de sufragios, la fórmula de candidatura postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Así lo declaró, la Asamblea Municipal de Guachochi, del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en la Sesión Especial de Cómputo Distrital, de once de junio de dos mil veintiuno. Firmando para constancia el Consejero Presidente y la Secretaria de la Asamblea Municipal, quien da fe. DOY FE.





**C. RICARDO HUGO AGUIRRE
RODRIGUEZ CONSEJERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE GUACHOCHI**

**C. PATRICIA JARIZ FIGUEROA
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA
MUNICIPAL DE GUACHOCHI**

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 01 ubicada en Nuevo Casas Grandes, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, como la o el propietario, y
C. Alejandra Varela Gozález, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 01.

En la Ciudad de Nuevo Casas Grandes a los 11 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

Lic. Cecilia Fabela Ramírez
CONSEJERO/A PRESIDENTE

Lic. Heriberto Rodríguez Martínez
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

C. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías
PROPIETARIO/A

C. Alejandra Varela González
SUPLENTE

Ejemplar para la candidatura electa.

3
11 JUN 2021
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 02 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciséis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. LETICIA ORTEGA MAYNEZ, como la o el propietario, y
C. LOURDES SOLEDAD RETA VARGAS, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 02.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS

CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ

SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

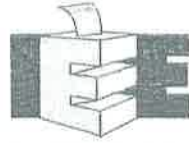
Recibi Constancia 16/ Junio 2021
12-47

LETICIA ORTEGA MAYNEZ

PROPIETARIO/A

LOURDES SOLEDAD RETA VARGAS

SUPLENTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 03 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES, como la o el propietario, y
- C. LUIS MARIO BAEZA CANO, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 03.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

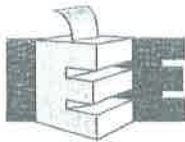
FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES
PROPIETARIO/A

LUIS MARIO BAEZA CANO
SUPLENTE

Recibido 16/junio/2021 12:52

Recibido 16 junio 2021 12:52



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 04 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. ROSANA DIAZ REYES, como la o el propietario, y
- C. DANIA OCHOA GALINDO, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 04.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

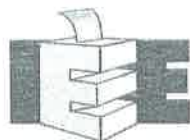
ROSANA DIAZ REYES
PROPIETARIO/A

DANIA OCHOA GALINDO
SUPLENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Recibido
14/06/2021
12:56 pm

Recibido
16/06/2021
12:56 pm



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 05 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ, como la o el propietario, y
C. ALEJANDRA TORRES RAMOS, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 05.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

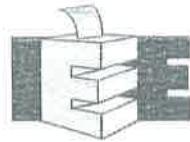
CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

Recibí
16/06/21 12:58 pm
Marisela Terrazas M.
MARISELA TERRAZAS MUÑOZ
PROPIETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

Recibí
16/06/21 12:58 pm
Alejandra Torres Ramos
ALEJANDRA TORRES RAMOS
SUPLENTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 06 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciséis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ, como la o el propietario, y
- C. JAEL ARGUEYES DIAZ, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 06.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

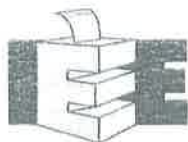
CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

AMELIA DEYANIRA OZAETA DIAZ
PROPIETARIO/A
*16/06/21
13:02 hrs.*

JAEL ARGUEYES DIAZ
SUPLENTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 07 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, como la o el propietario, y
C. ROMAN ALCANTAR ALVIDREZ, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 07.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON
PROPIETARIO/A

ROMAN ALCANTAR ALVIDREZ
SUPLENTE

Recibi 16 Jun 2021
13:05

Recibi 16-Junio-21
13:06



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 08 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. EDIN CUAUHTEMOC ESTRADA SOTELO, como la o el propietario, y
C. RAMON ABRAHAM GOMEZ ARZAGA, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 08.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de Junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

EDIN CUAUHTEMOC ESTRADA SOTELO
PROPIETARIO/A

RAMON ABRAHAM GOMEZ ARZAGA
SUPLENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Handwritten signature of Edin Cuauhtemoc Estrada Sotelo
Recibido 16/06/21
13:09



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 09 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. MAGDALENA RENTERIA PEREZ, como la ò el propietario, y
- C. VERONICA MAYELA MELENDEZ ESCOBEDO, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 09.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

Magdalena Rentería P.
MAGDALENA RENTERIA PEREZ
PROPIETARIO/A

VERONICA MAYELA MELENDEZ ESCOBEDO
SUPLENTE
CHIHUAHUA

Recibi 16 de Junio 2021 a las 13:13hr

Recibi 16 Junio 2021 alas 13 hrs 13



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 10 ubicada en Camino Viejo a San Lorenzo 425-G Fracc. Universidad, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha dieciseis de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. MARIA ANTONIETA PEREZ REYES, como la o el propietario, y
C. KARINA VILLEGAS AGUILAR, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 10.

En la Ciudad de Juarez a los 16 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

CECILIA SARABIA RIOS
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ALVAR GUADALUPE LOPEZ BOJORQUEZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

MARIA ANTONIETA PEREZ REYES
PROPIETARIO/A

KARINA VILLEGAS AGUILAR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Recibi 16/06/21
13:16 PM

Recibi 16/06/21
13:16 PM



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 11 ubicada en Calle Ignacio Allende, numero 105, colonia Barrio Nuevo, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. ISMAEL PEREZ PAVIA, como la o el propietario, y
- C. MARTIN SANCHEZ VALLES, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 11.

En la Ciudad de Meoqui a los 11 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

[Handwritten signature]

PRISCILA MIREYA GAMEROS JAQUEZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE



[Handwritten signature]

JORGE LUIS MUÑOZ FRANCO
SECRETARIO/A

ASAMBLEA MUNICIPAL
FIRMA DE LAS O'LOS INTERESADOS

[Handwritten signature]
ISMAEL PEREZ PAVIA
PROPIETARIO/A

*Recibido
12/ Junio/21
12:44*

[Handwritten signature]
MARTIN SANCHEZ VALLES
SUPLENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Acuse

012



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 12 ubicada en Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha atorce de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, como la o el propietario, y
- C. Ana Margarita Blackaller Prieto, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 12.


En la Ciudad de Chihuahua a los 14 días del mes de junio de 2021.


 SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
 CONSEJERO/A PRESIDENTE

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

 NANCY LIZETH FLORES BERNÉS
 SECRETARIO/A


 GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS
 PROPIETARIO/A

ASAMBLEA MUNICIPAL
FIRMA DE LOS INTERESADOS


 ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO
 SUPLENTE



Recibi 22:06 14 de julio 2021



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 13 ubicada en Ciudad Guerrero Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de Junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, como la o el propietario, y
C. ZONNIA DUNETSCHKA ALVARADO, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 13.

En la Ciudad de Guerrero a los 11 días del mes de Junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

*2-abi
12/Junio/2021
11:20 hrs.*



ING. ERNESTO ALONSO MENDOZA FLORES
CONSEJERO/A PRESIDENTE

DA FE:

LILIANA RODRIGUEZ CRUZ
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS


ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO
PROPIETARIO/A

3 At

ZONNIA DUNETSCHKA ALVARADO
SUPLENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ACUSE
DE
RECIBO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 14 ubicada en CUAUHTÉMOC, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de JUNIO de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. SAÚL MIRELES CORRAL, como la o el propietario, y
- C. CARLOS ARREDONDO MÁRQUEZ, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 14.

En la Ciudad de CUAUHTÉMOC a los 11 días del mes de JUNIO de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

C. CÁNDIDO OMAR LIZÁRRAGA GUTIÉRREZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE

C. SILVIA JULIETA RAYOS JAQUEZ
SECRETARIO/A

RECIBI. ORIGINAL
11 DE JUNIO DE 2021

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

C. SAÚL MIRELES CORRAL
PROPIETARIO/A

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

C. CARLOS ARREDONDO MÁRQUEZ
SUPLENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

[Handwritten signature]

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 15 ubicada en Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha catorce de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. José Alfredo Chávez Madrid, como la o el propietario, y
- C. Agustín García Muñoz, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 15.

En la Ciudad de Chihuahua a los 14 días del mes de junio de 2021.

[Signature]

 SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
 CONSEJERO/A PRESIDENTE



DA FE:
[Signature]

 NANCY LIZETH FLORES BERNÉS
 SECRETARIO/A

[Signature]

 JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID
 PROPIETARIO/A

ASAMBLEA MUNICIPAL
 CHIHUAHUA
 FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

[Signature]

 AGUSTÍN GARCÍA MUÑOZ
 SUPLENTE

 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA
 11:18 hrs

Acuse

016



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 16 ubicada en Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en

sesión de fecha catorce de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. Mario Humberto Vázquez Robles, como la o el propietario, y
- C. Ismael Mario Rodríguez Saldaña, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 16.

En la Ciudad de Chihuahua a los 14 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE

NANCY LIZETH FLORES BERNÉS
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS
CHIHUAHUA

MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES
PROPIETARIO/A

ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA
SUPLENTE

*Siendo 6 Reeds,
22:03 min 27 Jun 2021*

*Recibe
reforma
11/2/21*

ALCSE

017



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 17 ubicada en Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha catorce de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, como la o el propietario, y
- C. Edgar Alberto Rivera Acosta, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 17.

En la Ciudad de Chihuahua a los 14 días del mes de junio de 2021.

		DA FE:
<u>SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ</u>	<u>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA</u>	
CONSEJERO/A PRESIDENTE	<u>ASAMBLEA MUNICIPAL CHIHUAHUA</u>	<u>NANCY LIZETH FLORES BERNÉS</u>
	FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS	SECRETARIO/A

Recibi
14 junio - 2021
10:22 pm

CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE
PROPIETARIO/A

EDGAR ALBERTO RIVERA ACOSTA
SUPLENTE

Recibi 10.17 pm 14/jun/21

Acuse

018



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su carácter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 18 ubicada en _____ Chihuahua _____, en cumplimiento a la resolución tomada en

sesión de fecha atorce de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. Carla Yamileth Rivas Martínez, como la o el propietario, y
C. Andrea Daniela Flores Chacón, como suplente, diputadas/os
locales electas/os por el distrito local 18.

En la Ciudad de Chihuahua a los 14 días del mes de junio de 2021.


SAMUEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE

ASAMBLEA MUNICIPAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
ASAMBLEA MUNICIPAL
FIRMA DE LAS O/LAS INTERESADOS


DA FE:

NANCY LIZETH FLORES BERNÉS
SECRETARIO/A


CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ
PROPIETARIO/A


ANDREA DANIELA FLORES CHACÓN
SUPLENTE

Recibí 22:21
14 / Junio / 21

Recibí 22:21 hrs
14 / Junio / 2021

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

Recibi
11/06/21 11.30 hrs.
Roberto M. Carreón A.
[Signature]

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 19 ubicada en AV RIO SACRAMENTO #1805 FRACC. LOS NOGALES, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 de JUNIO de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. ROBERTO MARCELINO CARREON HUITRON, como la o el propietario, y
- C. CARLOS GARCIA MORALES, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 19.

En la Ciudad de DELICIAS, CHIHUAHUA a los 11 días del mes de JUNIO de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

[Signature]
FERNANDO ARAGON RUIZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
ASAMBLEA MUNICIPAL
FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

[Signature]
IRVING ALONSO DOMINGUEZ CASTILLO
SECRETARIO/A

[Signature]
ROBERTO MARCELINO CARREON HUITRON
PROPIETARIO/A


CARLOS GARCIA MORALES
SUPLENTE
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 20 ubicada en Calle Lerdo de Tejada número 614 Colonia Centro, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha diez de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

- C. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA, como la o el propietario, y
- C. GERARDO HERNANDEZ BEJARANO, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 20.

En la Ciudad de Camargo, Chihuahua a los 11 días del mes de Junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:


LIC. JAVIER NÚÑEZ CASILLAS
CONSEJERO/A PRESIDENTE


LIC. CLAUDIA IVETTE GONE SOLÍS
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS


LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA
PROPIETARIO/A


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA
ASAMBLEA MUNICIPAL
CAMARGO


GERARDO HERNANDEZ BEJARANO
SUPLENTE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

*Recibi Constancia de Mayoría
11/06/2021 a las 8:00 am hrs
Dpto. de Asesoría Jurídica
Representante Propietario*



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito XXI ubicada en HIDALGO DEL PARRAL, en cumplimiento a la resolución tomada en

sesión de fecha once de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, como la o el propietario, y

C. DIEGO URIEL ESQUIVEL LÓPEZ, como suplente, diputadas/os

locales electas/os por el distrito local XXI.

En la Ciudad de HIDALGO DEL PARRAL a los 11 días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

LORENA DEL SOCORRO GARCÍA CHÁVEZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

RAÚL FRAIRE DERAT

SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS
HIDALGO DEL PARRAL

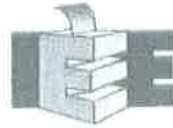
EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ
PROPIETARIO/A

Handwritten signatures and stamps of the interested parties.

DIEGO URIEL ESQUIVEL LÓPEZ

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

Recibí 11-06-2021
a las 12:10 hrs.
Atte
Alfredo Gomez Amadoriz



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES

La o el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en su caracter de Asamblea Distrital, correspondiente al distrito 22 ubicada en Guachochi, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha once de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para las Diputaciones Locales en este distrito, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; Artículos 10, 11, 83, numeral 1, inciso j); 181 numerales 1, 5 y 6; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; Acuerdo IEE/CE82/2021; artículo 150, párrafo 1, inciso b), fracción XVIII del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, además del anexo 4.1 apartado A; y el Acuerdo INE/CG253/2020, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de este distrito eligieron a la fórmula integrada por:

C. NOEL CHAVEZ VELAZQUEZ, como la o el propietario, y
C. JOSE FELICIANO MONTENEGRO MONTENEGRO, como suplente, diputadas/os locales electas/os por el distrito local 22.

En la Ciudad de Guachochi a los once días del mes de junio de 2021.

ASAMBLEA MUNICIPAL

DA FE:

RICARDO HUGO AGUIRRE RODRIGUEZ
CONSEJERO/A PRESIDENTE



Patricia Jariz Figueroa
PATRICIA JARIZ FIGUEROA
SECRETARIO/A

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS
CHIHUAHUA
ASAMBLEA MUNICIPAL
GUACHOCHI

NOEL CHAVEZ VELAZQUEZ
PROPIETARIO/A

Jose Feliciano Montenegro Montenegro
JOSE FELICIANO MONTENEGRO MONTENEGRO
SUPLENTE

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el Partido Acción Nacional dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Rosa Isela Martínez Díaz

C. Lucero Fajó Romero

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

[Handwritten signature of Claudia Arlett Espino]

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DA FE:

[Handwritten signature of Carlos Alberto Morales Medina]

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

[Handwritten signature of the Proprietary]

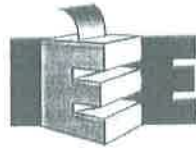
PROPIETARIO/A

[Handwritten signature of the Substitute]

SUPLENTE

18/08/21
Recibí
13:19





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el Partido Acción Nacional dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:



DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Gabriel Ángel García Canliú

C. Lehi Madero Medrano

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CONSEJO ESTATAL
 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 CHIHUAHUA

CLAUDIA ARIETT ESPINO
 CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DA RE:
 CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
 ENCARGADO DE DESPACHO
 DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS


 PROPIETARIO/A

recibido
 18/08/21
 13:26 hr.
 SUPLENTE





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CEB2/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el Partido Acción Nacional dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Diana Ivette Parada Gutiérrez

C. Abril Rubio Arzaga

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

[Handwritten signature]

CONSEJO ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DA FE:
[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

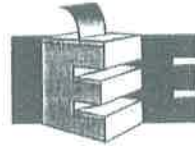
FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

[Handwritten signature]
PROPIETARIA/O

Recibí
18/07/21
13:24 h

[Handwritten signature]
SUPLENTE





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el Partido Revolucionario Institucional dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Omar Bazán Flores

C. Enrique Alonso Rescón Carrillo

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CONSEJO ESTATAL

[Handwritten signature]
CLAUDIA ARLETT ESPINOZA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

[Handwritten signature]
DAFE
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

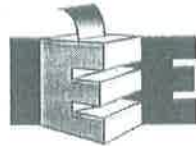
FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

PROPIETARIO/A

10/08/21
13:25 hr

SUPLENTE





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, (Inclso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CEB2/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el Partido Revolucionario Institucional dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Lyón Salazar Morales

C. Elizabeth Carlos Ornelas

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CONSEJO ESTATAL



DATE:

CI AUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENCIAL PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

[Signature]
PROPIETARIA/O

[Signature]
SUPLENTE

[Handwritten notes]
16/08/2021
7:32 PM





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL
ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, Inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el Partido Revolucionario Institucional dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Ana Georgina Zapata Lucero

C. Aracely Rocha Acosta

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CONSEJO ESTATAL

DA FE:

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

PROPIETARIA/O

SUPLENTE

16/08/21
18:17 hrs





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso h), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el partido Movimiento Ciudadano dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Francisco Adrián Sánchez Villenas

C. María Isabel Guevara Olmos

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CONSEJO ESTATAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DA FE:

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DEL AS O LOS INTERESADOS

PROPIETARIO/A

SUPLENTE

hacib
17/08/21
13:18h





ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CEB2/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el partido Movimiento Ciudadano dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Ilsa América García Soto

C. Valeria Rentería Rodríguez

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



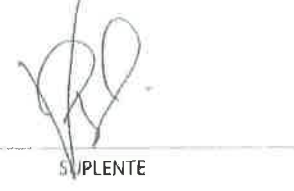

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DA FE:

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS


PROPIETARIO

habí.
17/08/21
13:09


SUPLENTE



ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, Inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el partido Morena dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. David Óscar Castreón Rivas

C. Miguel Ángel Gelunga Martínez

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CLAUDIA ARIETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

DAFE:

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

PROPIETARIO/A

SUPLENTE

Recibí
17/08/21
12:17pm



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



ACUSE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, Inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CE82/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el partido Morena dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Ana Luisa Rojas Carrasco

C. Ana Karen Avalos Chacón

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

[Handwritten signatures and stamps]

CONSEJO ESTATAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CLAUDIA ARLETTE ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

ARC
PROPIETARIA/O.

hacbi
17/08/21
12:15 hr
SUPLENTE





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

ACUSE

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES AL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En sesión pública celebrada por el pleno del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, el día 16 del mes de agosto del año 2021, con fundamento en los artículos 36, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 11, 15, 16, 17, numerales 2 y 3; 65, numeral 1, inciso hh), 188, 189, demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y el acuerdo IEE/CEB2/2021, habiéndose declarado válidas las elecciones de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y realizadas las operaciones relativas a la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, le correspondió a la fórmula de ciudadanas/os candidatas/os postuladas/os por el partido Morena dicha asignación y, toda vez que reunieron los requisitos de elegibilidad, este órgano colegiado resuelve declararlas/os:

DIPUTADO/A PROPIETARIO/A

DIPUTADO/A SUPLENTE

C. Adriana Terrazas Porras

C. Inahira Iiso Ochoa Martínez

En Chihuahua, Chih., a los 16 días del mes de agosto de 2021.

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENCIA PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LAS O LOS INTERESADOS

PROPIETARIO/A

SUPLENTE

Recibido:
17/08/21
12:12



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA